



## Resolución de Secretaría General N° 256-2016-ITP/SG

Callao, 26 Dic. 2016

### VISTOS:

La Carta N° 102-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, de la empresa Paradizo S.R.L.; la Carta N° 97-2016/CONS/SPHL, del Consorcio Supervisor SPHL; el Memorando N° 2008-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 12200-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 566-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa Paradizo S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 17 de noviembre del 2015, el Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", por el monto de S/ 9'216,336.91 (Nueve Millones Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Seis con 91/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 62A-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 21 de diciembre de 2015 será el inicio del plazo de ejecución de obra, en consecuencia, se definió como fecha de término de la misma, el 16 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor SPHL (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 14 de enero del 2016, el Contrato N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señala en el considerando precedente, por el monto de S/ 269,028.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veintiocho y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, distribuidos en: i) doscientos cuarenta (240) días para la supervisión



de ejecución de la obra y, ii) treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 28-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 15 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta, el 10 de setiembre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 007, 027, 032, 036, 037, 047, 111, 150, 161, 162, 191 y 241-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03-parcial, 04, 05-parcial, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 respectivamente, otorgándose ampliación de plazo, por un total de 112 días calendario, postergándose la fecha de culminación de la obra, al 6 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 150, 161, 191 y 241-2016-ITP/SG, se resuelve otorgar al Supervisor las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03 y 04, por un total de 87 días calendario, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de obra, al 6 de diciembre del 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 5 de enero de 2017;

Que, mediante Carta N° 102-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, recibida el 6 de diciembre de 2016, el Contratista, según lo indicado en el Informe N° 048-2016-C.J.M.P.-RES del Residente de Obra, presenta al Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 13 por seis (06) días calendario, debido a paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. Sustenta su pedido en lo siguiente: a) los trabajos programados del presupuesto contractual, del adicional de obra N° 01 y adicional de obra N° 02, fueron suspendidos como efecto resultante de las fuertes precipitaciones pluviales, fenómenos naturales que se ha presentado por encima de los niveles previsto en la zona; b) el evento descrito es de carácter fortuito y ha impedido el normal desarrollo de las actividades programadas afectando con ello ña ruta crítica y alterando por siguiente el plazo de ejecución de obra, pese a contar con todos los recursos necesarios para la ejecución de la misma; c) las circunstancias de la ampliación de plazo, se encuentran debida y oportunamente registrado en los asientos N° 369 (22/11/16), 370 (22/11/16), 379 (30/11/16), 380 (30/11/16), 381 (01/12/16), 385 (03/12/16) y 386 (04/12/16);

Que, mediante Carta N° 97-2016/CONS/SPHL, recibida el 12 de diciembre de 2016, el Supervisor, según lo indicado en el Informe N° 28-2016/JS/RNRC del Jefe de Supervisión, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 sólo por 5 de los 6 días calendario solicitados por el Contratista, por cuanto: i) el Contratista ha cumplido con los requisitos y procedimientos para presentar la solicitud de ampliación, de conformidad a lo señalado en el artículo 201 del Reglamento; ii) el Contratista indica como inicio de la causal (fuertes precipitaciones caídas en la zona de trabajo) el día 22/11/16, comunicándose mediante asiento N° 369 y en la sustentación indica como último hito de la causal el 04/12/16; sin embargo, el día 03/12/16 empezó a llover a partir del mediodía, según anotaciones del cuaderno de obra, lo que determina 5 días calendario como período de afectación;



Que, mediante Memorando N° 2008-2016-ITP/DO, de fecha 20 de diciembre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 173-2016-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 13, en consecuencia, mantener como fecha de culminación de la obra el 6 de diciembre de 2016; por cuanto: a) según el reporte del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el 30 de noviembre, hubo precipitación pluvial de ligera intensidad y el 03 de diciembre no hubo reporte de la ocurrencia de precipitación pluvial; b) la solicitud del Contratista no determina con exactitud las partidas afectadas por las precipitaciones pluviales y sus efectos; sin embargo, del reporte adjunto al informe del Residente de Obra respecto de la ampliación en trámite, se tiene el siguiente cronograma: fabricación y montaje de estructuras metálicas (23/07/16 al 31/10/16), viguetas metálica (07/10/16 al 20/11/16), arriostres metálicos (07/10/16 al 27/11/16), cobertura con TR4 (17/08/16 al 02/11/16), canaleta para agua de lluvia (28.06.2016 al 19.11.16), excavación para cunetas (01/07/16 al 02/11/16), pozos a tierra (17/11/16 al 19/11/16) y conformación de veredas (24/05/16 al 12/07/16); sin embargo, dichas partidas, al 22 de noviembre, ya se encontraban con retraso en su ejecución, no siendo el hecho invocado (precipitaciones pluviales y sus efectos) la causa que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (cronograma PERT-CPM y del Cronograma GANTT);

Que, mediante Memorando N° 12200-2016-ITP/OA, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 1263-2016-ITP/OA-ABAST, del Responsable de Abastecimiento, opina que resulta improcedente la ampliación de plazo N° 13, en consecuencia, quedando como plazo de ejecución al 06 de diciembre de 2016;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. (...)"*;

Que, el artículo 201 del Reglamento, en su parte pertinente, prevé que: *"para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (...), el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)"*;

Que, en Opinión N° 017-2014/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la Entidad es la única competente para aprobar una solicitud de ampliación del plazo de obra y, en esa medida, calificar los hechos o circunstancias que la sustentan como «paralización»"*;

Que, mediante Informe N° 566-2016-ITP/OAJ, de fecha 26 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo N° 13, dentro del plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento; b) según la Directiva N° 013-SENAMHI-OSC-ORA/2015 "Procedimiento para la Atención de Servicios Especializados y de Información Hidrometeorológica en las Direcciones Regionales del SENAMHI", aprobada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0186 SENAMHI-PREJ-OSC-ORA/2015, los reportes meteorológicos son "Válidos Sólo



En Original"; sin embargo, en su solicitud el Contratista adjunta en copia simple; c) según la opinión vertida por la Dirección de Operaciones, en la solicitud de ampliación de plazo en trámite, el Contratista no especifica las partidas afectadas por la ocurrencia de lluvias y sus efectos; no obstante ello, según las partidas anexas en los informes del Residente de Obra y Jefe de Supervisión, se verificaría retrasos en la ejecución de obra con anterioridad al 22 de diciembre de 2016, día en que inicia las precipitaciones pluviales; en tal sentido, la presunta afectación que alega el Contratista respecto de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, constituye una circunstancia que inicia *ex ante* al hecho invocado como causal de atraso (precipitaciones pluviales y sus efectos), y no una consecuencia de la misma (*ex post*), de modo que no se verifica fehacientemente en la solicitud *in examine*, la relación de causa-efecto entre la paralización aludida y la afectación a la ruta crítica y que esta última, sea por causas no atribuibles al Contratista; motivo por el cual corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley y los artículos 200 y 201 del Reglamento;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 13;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 13 por seis (6) días calendario requeridos por la empresa Paradizo S.R.L., en el marco del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de la culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", el 06 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a Paradizo S.R.L. y al Consorcio Supervisor SPHL; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

  
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General

